

Panamá, 28 de agosto de 2024
DGCP-DS-DJ-1192-2024

Honorable Alcalde
RUBÉN DARÍO LORENZO RÍOS
Alcalde del Municipio de Las Minas

E. S. D.

Honorable Alcalde:

Hacemos referencia a la Nota No.85-2024 de 29 de julio del año en curso, mediante la cual eleva consulta a esta Dirección, respecto al caso que mantiene con la Contraloría General de la República, en cuanto al proyecto denominado “Mejoramiento de la Casa Comunitaria El Chumical”, Segunda y Tercera Etapa.

Indica la misiva que, dichos contratos fueron enviados a la Contraloría General de la República, con el fin de obtener el debido refrendo, sin embargo, dicha entidad fiscalizadora mantiene la postura de que se encuentran ante una posible división de materia, en cuanto a la segunda y tercera etapa de este proyecto, las cuales fueron adjudicadas por el orden de los B/.45,990.44 y B/.24,239.31, respectivamente, por lo que, ante esta situación eleva consulta a esta Dirección respecto a lo antes planteado.

Es menester indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, posee facultades orientadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas, por lo que, atendiendo dichas facultades, tenemos a bien hacer las siguientes observaciones.

Consideramos oportuno reproducir el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, el cual establece lo siguiente:

Artículo 17. Facultades de la Dirección General de Contrataciones Públicas en caso de división de materia. Sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Contrataciones Públicas, durante la etapa precontractual, ya sea de oficio o a petición de parte interesada, determinará si existe violación al principio de división de materia, para lo cual verificará lo actuado por la entidad y ordenará la suspensión del acto, de estimarlo necesario. De comprobarse la división de materia, ordenará la cancelación del procedimiento de selección de contratista.

La decisión de la Dirección General de Contrataciones Públicas será comunicada a la entidad contratante y esta deberá iniciar el procedimiento sancionatorio dentro del régimen disciplinario al servidor público que resulte responsable, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. (El resaltado es nuestro).

De la norma transcrita se desprende el límite de la competencia que ejerce la Dirección General de Contrataciones Públicas en los casos de división de materia, la cual termina con la finalización de la etapa precontractual, es decir, hasta la adjudicación del acto público; por lo tanto, una vez verificados los actos en cuestión, en el Sistema de Avisos de Compas (SAC), podemos corroborar que los mismos se encuentran en la etapa contractual, por lo que, corresponderá a la Contraloría General de la República, como ente fiscalizador, fiscalizar los actos de manejo de fondos públicos, a fin de que los mismos sean realizados en estricto apego a las normas jurídicas correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD

Director General

AA/MAP/JC

